

ORDENANZA N° 12618

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Créanse Centros de Día Municipales para Tratamiento de Personas con Consumos Problemáticos en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe en el marco de la Ordenanza N° 12.426 - Programa de Prevención de Consumos Problemáticos en todo el ámbito de Ciudad de Santa Fe, cuya finalidad es brindar el acceso a personas en situación de adicciones y consumos problemáticos que no dispongan de cobertura social (con excepción de la cobertura nacional Incluir Salud), brindando acompañamiento y atención desde una mirada integral e interdisciplinaria.

Art. 2º: A los efectos de la Ley Nacional N° 26.934/14 - Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que —mediando o sin mediar sustancia alguna— afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas —legales o ilegales— o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657/10, en su artículo 4º establece: “Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud”.

Art. 3º: Modalidad: Será de carácter ambulatorio, transitorio, con horario diurno.



ORDENANZA N° 12618

Art. 4º: Área de Aplicación: El Área encargada será la Secretaría de Desarrollo Social, particularmente la Subsecretaría de Acción Social y la Subsecretaría de Salud y Deporte.

Art. 5º: El centro de día deberá contar con un equipo profesional interdisciplinario y trabajadores formados en la temática.

La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657/10 expresa en el Art. 8º:

“Debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes”.

Art. 6º: Objetivos:

- a) Reducción de daños. Según el artículo 10º - inciso d) de la Ley N° 26.934/14 - Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, se entiende por reducción de daños a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva, y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de los sujetos que padecen consumos problemáticos, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes;
- b) Brindar atención, asesoramiento y tratamiento integral e interdisciplinario gratuito y de carácter público a las personas que se encuentren en situación de consumo problemático.
- c) Trabajar en conjunto con las familias y/o referentes de las personas con consumos problemáticos, brindando estrategias para la prevención, rehabilitación y reinserción social.
- d) Trabajar intersectorialmente con instituciones de la comunidad barrial a la que pertenece a persona con consumo problemático y organismos públicos que aborden dicha problemática.

ORDENANZA Nº 12618

Art. 7º: Requisitos para la admisión de entrevista:

- a) No disponer de cobertura social (con excepción de cobertura nacional de Incluir Salud).
- b) Un informe de situación, en caso de que algún equipo interdisciplinario de efector público o privado se encuentre acompañando y trabajando junto a la persona o grupo familiar.
- c) La entrevista puede ser solicitada por la persona en situación de consumo problemático, por familiares/referentes que requieran asesoramiento y acompañamiento o por instituciones.

Art. 8º: Destinatarios: Niños/as desde los 13 años de edad, adolescentes, jóvenes y adultos/as mayores.

Art. 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de adhesión con los diferentes niveles estatales como ser la Agencia de Prevención de Consumos de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD) y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) para lograr los objetivos trazados en la presente Ordenanza.

Art. 10º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar la presente Ordenanza

Art. 11º: Las erogaciones que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente serán imputadas a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 19 de diciembre de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär

Expte. CO-0062-01529770-8 (PC)